



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 140

(05 MAY 2017)

“Por medio del cual se decide una solicitud de modificación de Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 1730 del 27 octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la Empresa **EMGESA S.A. E.S.P.**, con Nit.860063875-8, para la construcción del distrito de riego y parcelación productiva y áreas para el reasentamiento de la población, dentro del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, los cuales se ubican en jurisdicción del Municipio Gigante, en la vereda Veracruz en el departamento del Huila.

Que el acto administrativo en mención quedo debidamente ejecutoriado el 13 de noviembre de 2014, según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF288.

Que por medio del Auto No. 134 del 13 de Abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó el seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1730 de 2014 en el sentido de aprobar las acciones de recuperación del área sustraída temporalmente, requerir la presentación del cronograma de las actividades aprobadas, declarar el incumplimiento de la obligación establecida como medida de compensación por la sustracción definitiva, concedió una prórroga al término de la sustracción temporal por doce (12) meses y en cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 6º de la Resolución en comento solicita la presentación de la información sobre el progreso del plan piloto de restauración de bosque seco tropical.

Que a través del Auto No. 534 del 31 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó dentro del área de 141,29 hectáreas que se debe compensar por la sustracción definitiva, el predio propuesto denominado “El Limbo” que tiene una extensión de 129, 51 hectáreas, requiriendo en relación con el área faltante, que se deberá presentar las coordenadas del predio denominado “Alfonso Sánchez”.

Que por medio del Radicado No. E1-2017-003770 del 20 de febrero de 2017, el señor Jhon Jairo Huertas Amador, representante para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad **EMGESA S.A. ESP**, solicitó se ajustará el polígono del área sustraída

"Por medio del cual se decide una solicitud de modificación de Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014"

definitivamente de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante ley 2ª de 1959, a través de la Resolución No. 1730 de 2014.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No 06 del 7 de abril de 2017, en el cual se evalúa la solicitud presentada por la sociedad EMGESA S.A. ESP, considerando lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

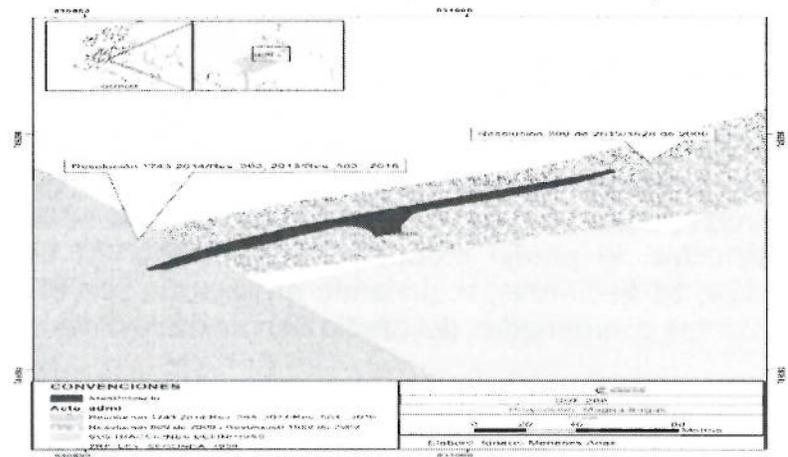
Una vez allegada toda la información por parte del peticionario para esta solicitud de ajuste a un área ya sustraída de forma definitiva, se procedió por parte del equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Sistemas Ecosistémicos a analizarla y a contrastar las coordenadas del área del proyecto con las bases de datos de este Ministerio. Como resultado de este ejercicio, se pudo evidenciar que el área para la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración que permiten el acceso al Distrito de riego y reasentamiento de La Montea y que son motivo de solicitud de sustracción, no se traslapa con áreas del sistema nacional ni regional protegidas u otras áreas de importancia ambiental en el país.

Sin embargo, si se pudo observar que, en esta área del proyecto, se encuentra inmersa en dos (2) áreas previamente sustraídas de forma definitiva en la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Gigante en el departamento de Huila a través de las resoluciones que se listan a continuación en la Tabla No. 5 y en la Figura No. 3.

Tabla No. 5. Resoluciones de áreas ya sustraídas de forma definitiva.

No.	RESOLUCIONES	USUARIOS
1	Resolución 563 de 2013 modificada por la Resolución 1743 de 2014 y posteriormente modificada por la Resolución 503 de 2016.	EMERALD ENERGY
2	Resolución 899 de 2009 esta modificada por la Resolución 1628 de 2009	EMGESA S.A.

Figura No. 3. Área solicitada a sustraer traslapada con las áreas previamente sustraídas.



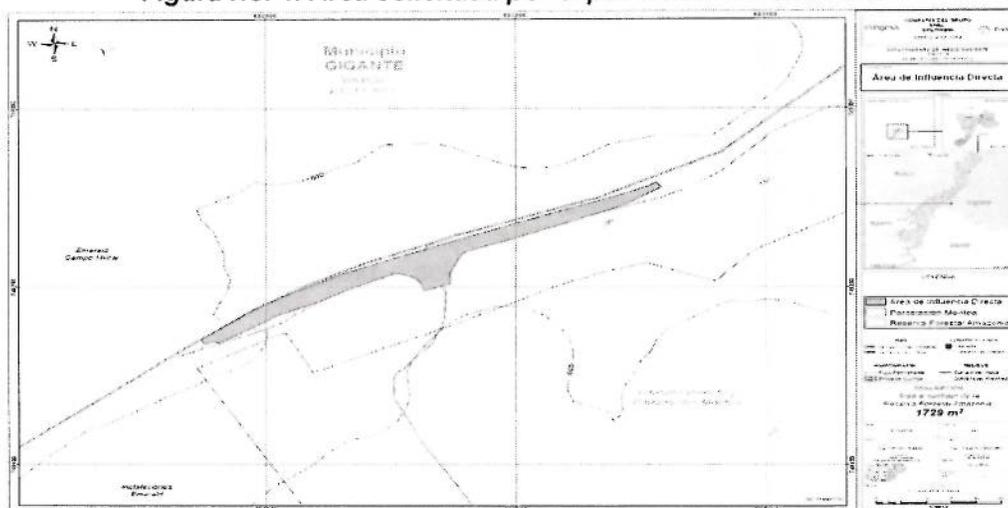
"Por medio del cual se decide una solicitud de modificación de Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014"

(...)"

Una vez hecha la evaluación de la solicitud presentada por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P, referida con el ajuste del polígono sustraído mediante la Resolución No. 1730 de 2014 y por tanto la sustracción definitiva de un área de 1729 m², para adelantar las actividades de construcción de los carriles de aceleración y desaceleración que permitan el acceso al Distrito de riego y reasentamiento de La Montea, en el municipio de Gigante (Ver figura No. 4), en el departamento del Huila, se conceptuó:

"(...) Se determinó que dicha área no se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia establecida por la Ley 2ª de 1959, debido a que esta área se encuentra inmersa dentro de dos (2) áreas previamente sustraídas de forma definitiva. (Ver Figura No. 3).

Figura No. 4. Área solicitada por el peticionario a sustraer.



Fuente: INFORME PARA SOLICITUD DE AJUSTE AL POLIGONO DE SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA. Emgesa S.A Anexo 3. Radicado No. E1-2017-003770.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones previas, este Ministerio, bajo la Dirección de bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se abstiene de dar un pronunciamiento, pues el área solicitada para sustraer no se encuentra dentro de sus competencias, debido a que perdió su figura como Reserva Forestal según el marco de la ley 2ª de 1959."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

[Firma manuscrita]

"Por medio del cual se decide una solicitud de modificación de Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014"

"...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbios, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noroeste, hasta el cerro mas alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de las Oseras, de allí en línea recta, por su distancia mas corta, al Rio Ariari, y por este hasta su confluencia con el Rio Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; lugo se sigue hasta la Frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Rio Amazonas, siguiendo la Frontera Sur del País, hasta el punto de partida".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció que

"... en los casos en que procede la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar; sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

El artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, que se incluyó en el artículo 2.2.2.1.3.1 dentro en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, determino en relación con permanencia de las figuras de protección declaradas **"Las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2ª de 1959, el Decreto-ley 2811 de 1974, o por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, existentes a la entrada en vigencia del presente decreto, con base en las cuales declararon áreas públicas o se designaron áreas por la sociedad**

"Por medio del cual se decide una solicitud de modificación de Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014"

civil, y las establecidas directamente por leyes o decretos, **mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose** para todos sus efectos por las normas que las regulan." Precisando que las mismas " (...) no se considerarán como áreas protegidas integrantes del Sinap, **sino como estrategias de conservación "in situ" que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país (...)**" (Subrayado fuera de texto original)

Por lo anterior, cabe precisar que al tomar la decisión de sustraer un área de reserva forestal, la misma pierde la categoría que le ha sido asignada, para el caso de la reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, es necesario precisar, que el área ya sustraída de la reserva en mención, perdió su condición de estrategia de conservación "in situ", que le fue determinada en la norma en comento, por lo cual no puede esta Autoridad Ambiental pronunciarse sobre una nueva solicitud de sustracción sobre dicha área.

Hecha la evaluación técnica de la solicitud presentada por la empresa **EMGESA S.A. E.S.P.**, a través del concepto técnico 6 del 7 de abril de 2017, y teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico expuestas, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es procedente la solicitud de ajuste al polígono sustraído de manera definitiva del área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959 a través de la Resolución No. 1730 del 27 octubre de 2014, y la sustracción definitiva de un área de 1.729 m con el fin de adelantar actividades de construcción de los carriles de aceleración que permitan el acceso al Distrito de riego y reasentamiento de la Motea.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 0134 del 31 de enero de 2017 se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. NEGAR la solicitud presentada por la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, relacionada de ajustar al polígono sustraído de manera definitiva del área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959 a través de la Resolución No. 1730 del 27 octubre de 2014, y la sustracción definitiva de un área de 1.729 m con el fin de adelantar actividades de construcción de los carriles de aceleración que permitan el acceso al Distrito de riego y reasentamiento de la Motea, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. NOTIFICACIONES.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal de la de la empresa **EMGESA S.A. ESP** con Nit. 860063875-8, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta

"Por medio del cual se decide una solicitud de modificación de Resolución No. 1730 del 27 de octubre de 2014"

autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 3.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4.- RECURSOS.- Se advierte que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 MAY 2017



CESAR AGUSTO REY ANGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:	Gustavo Alberto Henao Abad /Contratista D.B.B.S.E MADS
Revisó aspectos jurídicos:	Yenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS. ✓
Revisó:	Sandra Carolina Diaz M. Profesional Especializado D.B.B.S.E MADS
Revisó aspectos jurídicos:	Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Revisó aspectos técnicos:	Johanna Alexandra Ruiz H./Ingeniera Forestal Contratista de la DBBSE MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	SRF288
Concepto Técnico:	06 del 7 de Abril de 2017
Asunto:	Solicitud de ajuste del polígono sustraído mediante Resolución 1730 de 2014
Proyecto:	Construcción del distrito de riego La Montea y áreas reasentamiento proyecto hidroeléctrico el Quimbo
Solicitante:	Empresa Generadora de Energía Eléctrica EMGESA S.A E.S.P